

**AIC  
C**



**10-19  
03 JUL**

**SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

Dirección General de Aeronáutica Civil, 9 avenida 14-75 Zona 13

C.P. 1013, Tel. (502) 23 21 52 48

AFTN: MGGTYOYX

E-MAIL: [aispublica@gmail.com](mailto:aispublica@gmail.com) ; [publicacionesaeronauticas@dgac.gob.gt](mailto:publicacionesaeronauticas@dgac.gob.gt)

Web: [www.dgac.gob.gt](http://www.dgac.gob.gt)

---

**CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

***SEGURIDAD, REGULARIDAD Y EFICIENCIA EN LA NAVEGACIÓN AÉREA***

---

**RAN**

La Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia de Registro Aeronáutico Nacional informa a los propietarios, notarios, representantes legales que realicen trámites de Certificación de empresas que presten servicios auxiliares que:

## CIRCULAR DS-15-2019

**A:** Propietarios, Operadores, notarios, representantes legales que realicen trámites de Certificación de empresas que presten servicios auxiliares

**DE:** Francis Arturo Argueta Aguirre / Director General

**FECHA:** 04 de junio de 2019

### ASUNTO:

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS AUXILIARES / SERVICIOS DE NATURALEZA TÉCNICA AERONÁUTICA

A todos los usuarios de la Aviación Civil, se les informa:

- I. Que la Ley de Aviación Civil, en su artículo 1 establece: Objeto. La presente ley tiene como objetivo normar el ejercicio de las actividades de aeronáutica civil, en apoyo al uso racional, eficiente y seguro del espacio aéreo, con fundamento en lo preceptuado en la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, los reglamentos emitidos para el efecto y demás normas complementarias.
- II. El artículo 65 de la Ley de Aviación Civil establece que: “Los servicios aéreos, se clasifican de la siguiente manera:
  1. Servicios de transporte aéreo
    1. Atendiendo a la frecuencia en: regular y no regular.
    2. Atendiendo a su actividad en: comercial y no comercial, privado o de aviación general.
    3. Atendiendo al ámbito territorial en: nacional o internacional.
  2. Trabajos aéreos y servicios no contemplados en la presente Ley.
  3. **Servicios auxiliares.**

Toda empresa para poder iniciar operaciones en Guatemala debe contar con un certificado de operador aéreo y un certificado de explotación, documentos sin los cuales no podrá realizar el servicio de transporte aéreo.

El reglamento y regulaciones respectivas normarán su desarrollo y requerimientos de operación”.

- III. El artículo 52 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil establece que: “Para los efectos de inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional, el Departamento técnico encargado de su control, remitirá, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución de autorización, un informe circunstanciado que contenga la información pertinente y la **constancia de haberse efectuado el pago por inscripción.**
- IV. La RAC 111 en la sección 111.1 **APLICABILIDAD** literal (f) establece:

“Las habilitaciones existentes dentro de los Servicios de Naturaleza Técnica Aeronáutica son las siguientes:

  1. **Servicio de Almacenamiento de Carga y Correo**, empresas titulares de un certificado expedido por la DGAC, dedicadas a la recepción, manipulación,

almacenamiento y entrega de carga y correo que se transporta por vía aérea nacional e internacional de exportación e importación, a través de los operadores aéreos.

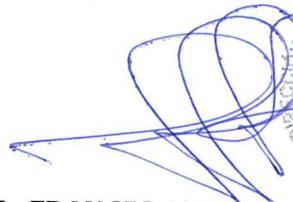
2. **Servicio de Apoyo de Equipos Terrestre en Rampa**, que brindan servicios en rampa con equipos de apoyo terrestre a los operadores aéreos para la atención de las aeronaves tales como la señalización, estacionamiento, comunicación con la cabina del avión, servicio agua potable, aguas residuales, suministro de aire acondicionado, servicios de limpieza de la aeronave, arranque de motores, retroempuje, remolque del avión, carga y descarga de equipaje y carga, medidas de seguridad, la atención de pasajeros, del personal de compañía y Transporte en tierra.
3. **Servicio de Operador de Base Fija. (FBO)** Empresas que se dedican a prestar servicios complementarios a los operadores aéreos como atención de pasajeros o tráfico, operaciones de vuelo y asistencia a la tripulación, despacho de aeronaves, control de operaciones y seguimiento de vuelo, mantenimiento de línea, asistencia referente al material, servicios rutinarios y no rutinarios, estacionamiento en la rampa o en el hangar suministro de combustibles y aceites.
4. **Almacenamiento, transporte y Suministro de Combustible**, empresas dedicadas al abastecimiento de combustible de las aeronaves de los operadores aéreos.
5. **Servicios de Seguridad**. empresas que brindan servicios de seguridad a los operadores aéreos, entre estos servicios se consideran los que se brindan en "mostradores", terminales de pasajeros, rampa, zona de carga.
6. **Suministro de Alimentos (Catering)**. empresas que atienden a los operadores aéreos en lo que se refiere al suministro de alimentos a bordo de las aeronaves o servicios de meseros.

Y todas aquellas empresas que estén sujetas a la autorización de un Certificado de Operador Aéreo, Certificado Operativo y Certificado de Explotación.

Derivado de lo anterior:

Con el objeto de inscribir y actualizar los registros ante el Registro Aeronáutico Nacional, a todas aquellas empresas que presten cualquiera de los servicios auxiliares / servicios de naturaleza técnica aeronáutica anteriormente mencionados y que actualmente posean Certificado Operativo y Certificado de Explotación vigentes, se les solicita que se presenten a esta Dirección, con el objeto de efectuar el pago de la tarifa de Q.1,000.00 por inscripción (según el artículo 6 numeral 26 del Reglamento Tarifario de los Servicios Aeroportuarios y de Arrendamiento en los Aeródromos del Estado, Acuerdo Gubernativo 939-2002). Para tal efecto, el Departamento de Transporte Aéreo será el encargado de emitir la orden de pago.

Atentamente,



**P.A. FRANCIS ARTURO ARGUETA AGUIRRE**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**